



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ATARFE**

Administración

## Aprobación Definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos

*Aprobación Definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos*

YOLANDA FERNÁNDEZ MORALES, ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ATARFE,

**HACE SABER:** Habiéndose aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2025 la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el tablón de anuncios y sede electrónica de este Ayuntamiento, en el periódico Ideal de fecha 25 de septiembre 2025 y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 183 de fecha 25 de septiembre de 2025, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Atarfe de fecha 22 de julio de 2025 sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Tratamiento Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

La Ordenanza a que este anuncio se refiere es:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad Local ha elaborado la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos. La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio.

De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de tratamiento de residuos».

Como se deduce del articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, en concreto los que hacen referencia a la determinación de las cuotas tributarias de la tasa, los criterios para su señalamiento y concreción, tanto en el ámbito de las viviendas domiciliarias como en el de los locales comerciales, industriales o de servicios, pueden considerarse, sin duda ya alineadas con los planteamientos del artículo 11.3 de la Ley 1/2022, 8 de abril en todo aquello que tiene que ver tanto con los hechos imponibles inherentes a la prestación de servicios (recogida, transporte y tratamiento) como con el establecimiento de diferentes cuotas conforme a la distinta tipología de inmueble, superficies y actividad.

La aprobación de la presente Ordenanza Fiscal se encuentra llamada a establecer una tasa no deficitaria, criterio que se acredita y fundamenta en el preceptivo informe económico-financiero que sirve de soporte a la presente, e igualmente contenido en el principio 11.3 de la tan citada Ley 7/2022, 8 de Abril que, se concreta y alinea con el denominado principio de equivalencia, contenida en el artículo 24.2 del Texto Refundido de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo.

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por prestación de los servicios de tratamiento de residuos, se articula en los términos que a continuación se detallan, al servicio de los criterios esenciales de tasa específica, diferenciada y no deficitaria exigidas por la norma y en tanto que instrumento económico municipal que debe contribuir, de manera relevante, a los fines y objetivos de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Se regula, por tanto, el texto de la presente Ordenanza Fiscal, que consta de ocho artículos y una disposición final única.

## **Artículo 1º.- Fundamentos y naturaleza.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece la tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## **Artículo 2º. Manifestación del hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales, establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

## **Artículo 3º. Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario,

habitacionista, arrendatario o incluso de precario y que resulte beneficiario del servicio municipal de tratamiento de residuos.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, así como las Comunidades de Propietarios -a las que podrá girarse la totalidad de las cuotas que correspondan al inmueble-, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio.

3. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria en la posición de sujetos pasivos, determinará la responsabilidad solidaria de los concurrentes frente a la Hacienda Municipal.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

5. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general en los supuestos y con el alcance regulado en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 4º. Obligatoriedad del servicio**

1. El Ayuntamiento establece el servicio público municipal de gestión de residuos municipales como un servicio que la ciudadanía y las actividades económicas deben recibir de forma obligatoria, basándose en lo establecido en el Artículo 12.5a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. La única excepción se dará cuando, por motivos de buen funcionamiento del servicio, fundamentado por volumen o características específicas de residuos generados, sea recomendable su exclusión. El Ayuntamiento queda obligado a justificar adecuadamente las exclusiones que ejecute.

#### **Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### **Artículo 6º. Base Imponible**

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se determinará por unidad de inmueble o local, según su uso catastral, de vivienda o distinto de vivienda, y a la vista de la actividad que en él se desarrolle.

2. A los efectos de determinar la unidad de local en aquellos inmuebles que se ejerza actividad económica, se estará a lo dispuesto en la regla 6º.2 de la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobada por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 18 de septiembre, o normativa que lo sustituya.

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de tratamiento de residuos sólidos urbanos asociado al servicio de recogida y transporte de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los sujetos pasivos de la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico anual el 1 de enero de cada ejercicio.

3. El periodo impositivo comprende el año natural. En el caso de primer establecimiento, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota. Prorrateo que igualmente se producirá para el

caso de los titulares de actividades económicas en locales sujetos a gravamen en supuestos de cese de dicha actividad, previa acreditación en la forma establecida en la normativa de aplicación.

4. Los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los bimestres naturales en los que no se hubiere prestado el servicio, excluido aquél en el que se produzca el cese.

5. Sin perjuicio de lo anterior, la cuota podrá ser exigida en el período impositivo siguiente al del año natural, en la forma establecida en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 8º.- Cuota tributaria y tarifas derivada de la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos.**

1. La cuota tributaria se determinará por unidad de inmueble o local, teniendo en cuenta su uso catastral, de vivienda o distinto de vivienda, así como el resto de parámetros establecidos en la tarifa de esta Ordenanza, como son la superficie catastral o actividad desarrollada por los locales.

2. Las cuotas exigibles por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos son las fijadas en la Tarifa nº 1 que se contiene en el Anexo de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 9º.- Normas de gestión.**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre en los plazos previstos en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Dada la naturaleza de la exacción, conforme a la definición tanto de su fundamento como de sus hechos imponibles señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza, se subraya el carácter censal del tributo en cuanto a su régimen de gestión y el cobro periódico por recibo conjuntamente con el consumo de agua.

3. El cobro de las cuotas derivadas del servicio de tratamiento de residuos regulados en la presente ordenanza así como de las cuotas de recogida y transporte de residuos se efectuará bimestralmente conjuntamente con el consumo de agua, independientemente de que tenga o no el sujeto pasivo contrato de suministro de agua.

4. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración, excepto en los supuestos de inicio en la prestación del servicio, que se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.

5. En tales términos, para la tramitación de las bajas y modificaciones se presentarán en el Ayuntamiento los documentos justificativos que así lo acrediten en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho imponible que motive la baja o la variación.

6. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón.

#### **Disposición Final única.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ANEXO. TARIFA TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

<b>TARIFA 1. TRATAMIENTO DE RESIDUOS</b>		<b>2026</b>	
<b>EPIGRAFE 11</b>		<i>importe anual</i>	<i>importe mensual</i>
VIVIENDAS 110.			
111 Viviendas		29,32 €	2,44 €
112 Garajes		8,41 €	0,70 €
<b>EPIGRAFE 12. ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO COLECTIVO</b>		<i>importe anual</i>	<i>importe mensual</i>
121 Hoteles y moteles, por plaza y año 14,96 euros, con un mínimo:		146,74 €	12,23 €
122 Hostales y pensiones, por plaza y año 11,22 euros, con un mín.: .		88,03 €	7,34 €
123 Fonda, casas y otros servicios de hospedaje, por plaza y año 7,48 euros, con un mín		73,33 €	6,11 €
124 Hospitales, geriátricos y otros centros asistenciales, por plaza y año 14,96 euros, con un mín.		176,06 €	14,67 €
125 Centros docentes, guarderías, residencias de estudiantes y similares, con comedor, <b>por cada plaza y año 7,48 euros</b> , con un mín.		146,74 €	12,23 €
126 Centros docentes, guarderías, residencias de estudiantes y similares, sin comedor, <b>por cada plaza y año 3,74 euros</b> , con un mínimo		102,72 €	8,56 €
<b>EPIGRAFE 13. ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA HOSTELERIA</b>		<i>importe anual</i>	<i>importe mensual</i>
131 Salas de baile, discotecas y similares		293,40 €	24,45 €
132 Bares de categoría especial, pubs y similares		146,74 €	12,23 €
133 Cafeterías, bares y tabernas hasta 120m2		88,03 €	7,34 €
134 Cafeterías, bares y tabernas de más de 120m2		146,74 €	12,23 €
135 Restaurantes, hasta 350m2		88,03 €	7,34 €
136 Restaurantes de más de 350m2 y menos de 500m2		176,06 €	14,67 €
137 Restaurantes a partir de 500m2		440,14 €	36,68 €
138 Otros servicios relacionados con la hostelería.		88,03 €	7,34 €
<b>EPIGRAFE 14. ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO Y LA ALIMENTACION</b>		<i>importe anual</i>	<i>importe mensual</i>
141 Establecimientos de menos 60 m2		73,33 €	6,11 €
142 Establecimientos de 60 m2 a 120 m2		102,72 €	8,56 €
143 Establecimientos más de 120m2 hasta 250m2		146,74 €	12,23 €
144 Establecimientos más de 250 m2 hasta 500 m2		234,76 €	19,56 €
145 Establecimientos más de 500m2 hasta 1000 m2		440,14 €	36,68 €
146 Establecimientos más de 1000 m2 hasta 1500 m2		586,87 €	48,91 €
147 Establecimientos más de 1501 m2		733,54 €	61,13 €
<b>EPIGRAFE 15. TALLERES, INDUSTRIAS Y SIMILARES</b>		<i>importe anual</i>	<i>importe mensual</i>
151 Establecimientos de menos 60 m2		73,33 €	6,11 €
152 Establecimientos de 60 m2 a 120 m2		102,72 €	8,56 €
153 Establecimientos más de 120m2 hasta 250m2		146,74 €	12,23 €
154 Establecimientos más de 250 m2 hasta 500 m2		234,76 €	19,56 €
155 Establecimientos más de 500m2 hasta 1000 m2		440,14 €	36,68 €
156 Establecimientos más de 1000 m2 hasta 1500 m2		586,87 €	48,91 €
157 Establecimientos más de 1500 m2		733,54 €	61,13 €
<b>EPIGRAFE 16. LOCALES DESTINADOS A OFICINAS, DESPACHOS PROFESIONALES Y SIMILARES</b>		<i>importe anual</i>	<i>importe mensual</i>
161 Establecimientos de menos 60 m2		73,33 €	6,11 €
162 Establecimientos de 60 m2 a 120 m2		102,72 €	8,56 €
163 Establecimientos más de 120m2 hasta 250m2		146,74 €	12,23 €
164 Establecimientos más de 250 m2 hasta 500 m2		211,29 €	17,61 €
165 Establecimientos más de 500m2 hasta 1000 m2		396,12 €	33,01 €
166 Establecimientos más de 1000 m2 hasta 1500 m2		528,19 €	44,02 €
167 Establecimientos más de 1500 m2		660,19 €	55,02 €
<b>EPIGRAFE 17. OTROS ESTABLECIMIENTOS NO RELACIONADOS EN LOS EPIGRAFES ANTERIORES</b>		<i>importe anual</i>	<i>importe mensual</i>
171 Establecimientos de menos 60 m2		73,33 €	6,11 €
172 Establecimientos de 60 m2 a 120 m2		102,72 €	8,56 €
173 Establecimientos más de 120m2 hasta 250m2		146,74 €	12,23 €
174 Establecimientos más de 250 m2 hasta 500 m2		234,76 €	19,56 €
175 Establecimientos más de 500m2 hasta 1000 m2		440,14 €	36,68 €
176 Establecimientos más de 1000 m2 hasta 1500 m2		586,87 €	48,91 €
177 Establecimientos más de 1500 m2		733,54 €	61,13 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Atarfe, a 12 de noviembre de 2025  
 Firmado por: Yolanda Fernández Morales